ESTATUTOS DE LA MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS EUSCALDUNES

CAPITULO 1: CONSTITUCION, DENOMINACION Y OBJETIVOS

Artículo 1º.

Los municipios de Aizarnazabal, Altzo, Aulesti, Baliarrain, Bermeo, Dima, Errezil, Etxebarria, Gaintza, Gatika, Gaztelu, Gizaburuaga, Goizueta, Leaburu-Txarama, Leitza, Lizartza, Munitibar-Arbatzegi-Gerrikaitz, Orendain, Orexa, Urdiain, Zeanuri y Zubieta, teniendo en cuenta que el idioma propio de los citados municipios es el euskara y siendo conscientes del especial esfuerzo que requiere el proceso para la necesaria normalización del mismo en su actividad interna así como en su utilización, han acordado constituir la Mancomunidad de Municipios Euscaldunes.

Artículo 2.º

- a) Como se cita en el artículo anterior a la entidad local se le da el nombre de (UEMA) Mancomunidad de Municipios Euscaldunes, y tendrá su sede en el ayuntamiento de Aulesti.
- b) UEMA realizará sus actividades en función de lo establecido por los presentes estatutos.

Artículo 3º

UEMA gozará de personalidad y capacidad jurídica para la consecución de sus objetivos desde la entrada en vigor de los presentes estatutos, aceptando la normativa para mancomunidades vigente en la actualidad y en el futuro.

CAPITULO II: De sus objetivos y finalidades

Artículo 4º

- 1. El principal objetivo de UEMA consiste en ofrecer los servicios necesarios para posibilitar el uso del euskara tanto en la actividad interna de las administraciones miembros de la mancomunidad como en todos los ámbitos de la vida social de sus correspondientes municipios y para garantizar los derechos lingüísticos de sus habitantes.
- 2. Siendo el euskara el idioma propio de los municipios pertenecientes a UEMA, el objetivo concreto de dichos municipios consistirá en garantizar el uso del euskara en el ayuntamiento y en todo el municipio, haciendo del euskara el idioma administrativo y para las relaciones sociales. Se respetarán en todo caso los derechos de los habitantes que no conozcan el euskara.

- 3. Dichos ayuntamientos impulsarán la normalización del uso del euskara, participando en los órganos representativos de los centros de educación sitos en sus municipios, adoptaran todas las medidas a su alcance para garantizar que todos los estudios que se impartan en estos municipios puedan realizarse en euskara.
- 4. Con el propósito de que los esfuerzos de todos sus miembros logren un nivel óptimo en sus resultados, UEMA coordinará sus acciones y les proporcionará la asistencia técnica necesaria

CAPITULO III: PERIODO DE VIGENCIA

Artículo 5º

UEMA permanecerá en vigencia, mientras los miembros no acuerden lo contrario en la Junta General. El periodo de vigencia será ilimitado y comenzará el día en que los ayuntamientos aprueben estos estatutos.

CAPITULO IV: ORGANOS Y FUNCIONAMIENTO INTERNO

SECCION 1a- Órganos

Artículo 6

Los órganos de la Mancomunidad UEMA son los siguientes:

- a) Junta General
- b) Presidente
- c) Junta Directiva

Con todo, la Junta Directiva podrá crear algún tipo de comisión de trabajo u organización complementaria que considere conveniente con la aprobación dela Junta General.

SECCION 2a- La Junta General

Artículo 7

La Junta General la integran los representantes de todos los ayuntamientos que forman parte de la mancomunidad UEMA, y a ella corresponde realizar la modificación de los estatutos y aprobar los nuevos textos.

Artículo 8

Los representantes en la Junta General de los ayuntamientos que integran la Mancomunidad, serán los correspondientes a la siguiente escala:

- *Ayuntamientos de hasta 1.000 habitantes, 1
- *Ayuntamientos de 1.001 a 2.500 habitantes, 2
- *Ayuntamientos de 2.501 a 5.000 habitantes, 3
- *Ayuntamientos de 5.001 a 10.000 habitantes, 4
- *Ayuntamientos de más de 10.001 habitantes, 5

En las sesiones de la Junta General cada representante tendrá derecho a emitir un solo voto.

Artículo 9

- 1.- Los miembros mencionados en el artículo anterior serán designados de entre los concejales en sesión plenaria de cada municipio, de acuerdo con las siguientes condiciones:
- a) En los municipios donde hayan de designar uno o dos miembros, la elección se realizará por mayoría absoluta del número legal de concejales. Si no se consiguiera ésta mayoría, por lo menos en el plazo de las siguientes 24horas se realizará otra votación. En este caso, sería suficiente la mayoría simple.
- 2.-a) El mandato de los miembros que han sido elegidos y el del pleno del ayuntamiento será el mismo. El cese forzoso o voluntario de los concejales traerá consigo el cese de la representación en UEMA. En ese caso el ayuntamiento designará nuevos representantes.
- 2-b) Después de finalizar el mandato de los miembros de las corporaciones de los ayuntamientos, mientras se constituye la nueva corporación y se designa el representante para la Mancomunidad, el concejal responsable de cultura y euskara se encargará de realizar aquella función.

Artículo 10.

La norma de funcionamiento de la Junta General será la siguiente:

- a) El presidente dirigirá la Junta General con la ayuda del secretario.
- b) La Junta General funcionará en asamblea ordinaria y extraordinaria. La convocatoria corresponde a la Junta Directiva y será el presidente quien las haga en nombre de dicha Junta.
- c) La Junta General realizará una vez al año su asamblea ordinaria, para discutir por lo menos la gestión y los presupuestos anuales. Y la asamblea extraordinaria, cuantas veces lo considere conveniente la Junta Directiva o lo solicite la quinta parte de los miembros o cuatro representantes de los ayuntamientos, teniendo en éste último caso un plazo de 30 días desde el

momento en que la Junta Directiva ha sido requerida para hacer la convocatoria de la Junta General, siempre y cuando se respete lo dispuesto en el siguiente párrafo.

- d) Las convocatorias de las asambleas se realizarán por lo menos con un mes de anterioridad, para que los ayuntamientos puedan tomar por pleno o comisión informativa algún acuerdo sobre temas relevantes.
- e) Para que la asamblea se constituya con plena legitimidad, sea ordinaria o extraordinaria, se precisa que esté presente en primera convocatoria la mayoría de todos los miembros; una hora mas tarde, en segunda convocatoria, se realizará siendo la tercera parte los que estén presentes.
- f) Aunque así este dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y constituida, cuando todos los miembros se hayan reunidos y cuando éstos deciden por unanimidad que la Junta General está constituida.
- g) Cuando surja algún asunto urgente, para dar por constituida la Junta General y poder discutir el asunto, la mitad mas uno de los miembros de la Junta General habrá de ratificar esa urgencia al comienzo de la asamblea.

Artículo 11.

En lo que respecta al orden del día y al procedimiento de tomar acuerdos:

- a) Junto a la convocatoria de la asamblea ordinaria o extraordinaria, se enviará el orden del día. Los asuntos que se traten, serán aprobados por la Junta Directiva. Y necesariamente habrá de asumirse aquello que entrando dentro de los objetivos de la mancomunidad sea solicitado por la quinta parte de todos los miembros o por los representantes de cuatro ayuntamientos.
- b) La asamblea estudiará y decidirá sobre todos los asuntos del orden del día, aunque para ello haya de realizarse mas adelante una segunda reunión.

Artículo 12

La Junta General tomará los acuerdos por mayoría absoluta o de otra manera, de acuerdo con los siguientes:

- a) Las discusiones serán dirigidas por el Presidente y, en general, los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los votos.
- b) Se precisará una mayoría de dos tercios o cuatro quintos que sea mas amplia que la mayoría simple, para modificar los estatutos o para acordar la disolución de la Mancomunidad, respectivamente.
- c) Se recogerán en su libro correspondiente las actas de sesiones de las Juntas Generales, siempre contando con la firma del presidente y del secretario.
- d) Se enviará a todos los ayuntamientos que componen la Mancomunidad, las actas de sesiones de las Juntas Generales.

Artículo 13

Como órgano soberano que es, La junta General tendrá carácter decisorio para tratar sobre cualquier asunto, siempre y cuando los acuerdos no vayan en contra de la autonomía local.

Si se actuara de manera que el acuerdo tomado fuera en contra del principio de autonomía local, el representante municipal habrá de recibir el visto bueno de toda la corporación municipal. En otros casos, el representante comunicará inmediatamente al ayuntamiento el acuerdo tomado.

A la Junta General le corresponden concretamente las siguientes funciones, a propuesta de la Junta Directiva: Modificación de los estatutos, aprobación de textos nuevos, decidir sobre la incorporación de nuevos municipios, admitir y cesar a los miembros de la Junta Directiva, aprobar los presupuestos, controlar la planificación anual definida por la Junta Directiva, aprobar las bases de contratación de trabajadores, aprobar operaciones de préstamo y crédito, aprobar, adquirir y enajenar el patrimonio de la mancomunidad, y aprobar los proyectos para ir desarrollando los objetivos de UEMA.

SECCION 3^a- Los demás órganos

Artículo 14.

La Junta Directiva la compondrán:

- a) El Presidente
- b) Los 10 miembros municipales de la Junta Directiva deberán estar representados por todos los territorios.

Artículo 15

Al presidente lo elegirá la Junta General de entre sus miembros y por medio de la mayoría absoluta de los votos. Si no se obtuviera la mayoría absoluta, se realizaría una pausa y después de discutirlo se aplicaría la mayoría simple. El presidente será elegido para una legislatura.

La Junta General designará el Vicepresidente de entre los miembros que integran la Junta Directiva, para que en ausencia del presidente o mientras el nuevo toma posesión del cargo pueda sustituirlo en todas sus funciones.

Artículo 16

Corresponde al presidente:

- 1. Dirigir el mando y la administración de la Mancomunidad.
- 2. Firmar las convocatorias de la Junta General y Junta Directiva, dirigir las reuniones y darlas por finalizadas.
- 3. Dirigir, inspeccionar e impulsar los servicios laborales y actividades de la Mancomunidad.
- 4. Firmar las órdenes de pago y las cuentas.
- 5. Dirigir la representación de la mancomunidad en cualquier acto jurídico o asunto legal.
- 6. Dirigir la actividad económica de la mancomunidad, y exponer el presupuesto, la liquidación y el balance económico anuales.

Para realizar todas estas labores, el Presidente contará con la colaboración del secretario.

Artículo 17

La Junta Directiva se reunirá una vez al mes. Con todo, se podrán realizar las asambleas que se consideren necesarias, a petición del Presidente o de la tercera parte de los miembros que integran la Junta Directiva.

Será el Presidente quien se encargue de poner el día de la convocatoria y de elegir el orden del día. Sin embargo, cada miembro de la Junta Directiva recibirá la convocatoria con antelación suficiente, con el fin de disponer de tiempo para estudiar los puntos del orden del día. Por ello, la convocatoria se distribuirá como mínimo en el plazo de tres días antes de la asamblea, junto a los materiales que han de discutirse. En la convocatoria aparecerán el lugar de la asamblea y las dos convocatorias.

Artículo 18.

Los acuerdos de la Junta Directiva se tomarán normalmente por mayoría simple, sin embargo en los casos que a continuación se citan se precisarán mayoría absoluta e informe a favor de la junta asesora:

- 1. Propuesta de aprobación de ordenanzas, estatutos y reglamentos.
- Propuesta de admisión de nuevos miembros o expulsión de la mancomunidad UEMA.
- 3. Propuesta de modificación de los estatutos.
- 4. Propuesta de aprobación de los presupuestos.

Artículo 19.

Le corresponde a la Junta Directiva asegurar el funcionamiento de la mancomunidad, contando para ello con todas las facultades que sean precisas para dirigir y representar a UEMA, siempre de acuerdo con la legislación y estos

estatutos, salvo cuando se considere que corresponde a la Junta General o a las corporaciones de cada municipio.

Entre las facultades de la Junta Directiva se encuentran:

- 1. Ejecutar el presupuesto.
- 2. Contratar trabajadores de la mancomunidad.
- 3. Proponer la modificación y renovación de los estatutos
- 4. Proponer proyectos para llevar a cabo los objetivos de la mancomunidad
- 5. Extender proposiciones para admitir o expulsar miembros de UEMA, para que así lo decida la Junta General.
- 6. Preparar las bases que han de regular el examen de ingreso de los trabajadores de UEMA.
- 7. Aprobar el reglamento interior, y, en caso de ser necesario, crear una comisión de apoyo y organizaciones complementarias. Además, designará los miembros de las mencionadas comisiones en caso de que se creen.

Artículo 20

Los quehaceres de secretaria y de intervención lo cubrirá(n) el funcionario o funcionarios que cumplan esas funciones en el ayuntamiento de la presidencia. No obstante, la presidencia podrá nombrar a otro u otros funcionarios de otro ayuntamiento de la Mancomunidad.

De las tareas de tesorería se ocupará el nombrado por la presidencia.

Las funciones del Secretario serán las siguientes:

- 1. Levantar acta de las reuniones de la Junta General
- 2. Certificar los acuerdos que adopten los órganos de gobierno de la Mancomunidad o de las actividades a realizar.
- Asesoramiento jurídico a la Presidencia de la Mancomunidad, Vicepresidencia o Junta General, siempre que sea necesario informe o así se solicite.
- 4. En general, cumplir con las obligaciones que atribuidas a la secretaria por la legislación local.

Las funciones del Interventor serán las siguientes:

- 1. Realizar el anteproyecto del presupuesto ordinario o especial, o en su caso, preparar las cuentas y realizar las mismas.
- 2. La fiscalización de la gestión económica de la Mancomunidad, llevar su contabilidad, ordenación de pagos e ingresos.

CAPITULO V. INGRESOS ECONOMICOS

Artículo 21

Estos serán los ingresos económicos de la mancomunidad UEMA:

- 1. Aportaciones económicas de las entidades públicas.
- 2. Beneficios económicos derivados de sus actividades.
- 3. Donaciones.
- 4. Cantidades de dinero que cada ayuntamiento establecerá según el número de habitantes del último padrón municipal.

Artículo 22

Si al final del año hubiera beneficio económico, pasaría al presupuesto del año siguiente.

CAPITULO VI. INCORPORACION Y EXPULSION DE OTROS MUNICIPIOS

Artículo 23

Para la admisión de un municipio ajeno a la Mancomunidad, será necesario:

- 1. Que más del 80% de su población sea euskaldún, de acuerdo con el último padrón municipal.
- 2. Funcionar en euskara a nivel de ayuntamiento y municipio.
- Acuerdo afirmativo de la corporación que desee integrarse, admitiendo los estatutos de la Mancomunidad con la mayoría absoluta del número legal de miembros de dicha corporación, y tras haber transcurrido un plazo de información pública de un mes.
- La Mancomunidad habrá de tomar un acuerdo a favor del ingreso del nuevo municipio, con la mayoría absoluta del número de votos de los miembros de la Junta General.

La Junta Directiva establecerá técnicamente el ingreso económico inicial del municipio recién incorporado de acuerdo con los bienes y costos de servicio de la Mancomunidad.

Artículo 24

Para abandonar voluntariamente la Mancomunidad, los ayuntamientos habrán de cumplir las siguientes condiciones:

- 1. Después de que la corporación correspondiente acuerde por mayoría absoluta abandonar la Mancomunidad, realizará la petición por lo menos con tres meses de antelación.
- 2. Deberá tener abonado el pago de dinero.
- Deberá abonar los gastos que se deriven del abandono de la mancomunidad, al igual que la parte proporcional que le correspondería de las posibles deudas de la Mancomunidad.

CAPITULO VII

Artículo 25

Los ayuntamientos de Iparralde podrían adherirse a los objetivos de la Mancomunidad. Los convenios que para este fin deban realizarse se firmarán entre cada ayuntamiento y la Mancomunidad.

ALDI BATERAKO ERABAKIAK

Primera.

Dentro del plazo de dos meses a partir de la entrada en vigor de estos estatutos, se pondrán en marcha los órganos rectores de la Mancomunidad.

Segunda.

En el plazo de un mes a partir del día siguiente a la entrada en vigor de estos estatutos, los municipios asociados designarán los miembros que han de ser sus representantes y comunicarán los nombres, apellidos y domicilio de éstos al secretario de la Mancomunidad, cuya labor desempeñará el servicio BPZ para el proceso de reeuscaldunización hasta que sea creada mancomunidad.

DISPOSICION FINAL

Única.

Estos estatutos se registrarán y legalizarán en el registro de mancomunidades del estado Francés y de los gobiernos de Navarra y Gasteiz.